

000001

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS DE
ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE SERALBO CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN: SR. FREDDY RAMIRO JIMÉNEZ

MONAR, Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 4 COPIAS mis.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro (04) de Abril del año dos mil dos, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: FREDDY RAMIRO JIMENEZ MONAR, de estado civil casado, empleado privado; JAIME AUGUSTO MOLINA FIGUEROA, de estado civil casado, jubilado; y, JOSEFINA CUMANDA MONAR JIMÉNEZ, de



estado civil casada, comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Limitada, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: **FREDDY RAMIRO JIMENEZ MONAR**, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, empleado privado, mayor de edad; **JAIME AUGUSTO MOLINA FIGUEROA**, ecuatoriano, jubilado, domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, mayor de edad; y, **JOSEFINA CUMANDA MONAR JIMÉNEZ**, ecuatoriana, casada, comerciante, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada "SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE SERALBO COMPAÑÍA LIMITADA", la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE SERALBO COMPAÑÍA LIMITADA", y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución

de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA: DURACIÓN.**- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta general; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.- **QUINTA: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto: a) Prestar servicios de comercio exterior a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de carga internacional, consolidación y desconsolidación de mercaderías, importaciones, exportaciones, negociaciones internacionales, imagen corporativa, asesoramiento técnico y trámites aduaneros, investigaciones de mercado y de comercialización; b) La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, marcas, nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial propios o ajenos, así como el otorgamiento de franquicias y concesiones; c) Mudanzas locales e internacionales a través de terceros, distribución de correspondencia de pequeños paquetes, conocido como servicio de courier, manejo distribución de mercadería y administración de bodegas; consolidación y desconsolidación de carga aérea, marítima y terrestre; almacenamiento de mercadería y documentos en general, comercialización de productos artesanales ecuatorianos vía internet. Para lo cual podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, en la conformación de asociaciones o consorcios, realizar la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general, realizar toda clase de actos y contratos civiles, laborales y



mercantiles permitidos por la ley, podrá fusionarse con empresa constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados, El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran, para el normal desenvolvimiento de sus actividades, servicios especializados que no se encuentren regulados por la Ley de Consultoría vigente, d) Tramitación y obtención de todo tipo de financiamiento que requiera la empresa y el otorgamiento de avales que le permita el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- SEXTA:

CAPITAL.- El capital ~~social~~ de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD 1,00) cada una. El mismo que se encuentra pagado, en su totalidad en especie, cuyo listado de bienes y avalúo de los mismos, se encuentra agregado como habilitante en la presente escritura. Los comparecientes de conformidad con la ley de compañías declaran bajo juramento que dichos bienes son de su propiedad y que el valor constante de cada uno de ellos corresponde al precio de mercado vigente a la presente fecha. De igual manera transfieren el dominio y la propiedad de los mismos a la compañía, que por este instrumento se constituye. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL PARTICIPACIONES
FREDDY				

0000003

JIMÉNEZ MONAR	/ 398,00	398,00	0	398,00
JAIME MOLINA FIGUEROA	/ 1,00	1,00	0	1,00
JOSEFINA CUMANDA MONAR JIMÉNEZ	/ 1,00	1,00	0	1,00
TOTAL:	400,00 /	400,00 /	0	400,00 /

Del cuadro anterior se desprende que el señor FREDDY JIMÉNEZ MONAR ha suscrito TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde trescientas noventa y ocho (398) participaciones de un dólar estadounidenses cada una. El señor JAIME AUGUSTO MOLINA FIGUEROA ha suscrito UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde UNA (1) participación de un dólar estadounidenses cada una. La señora JOSEFINA CUMANDA MONAR JIMENEZ ha suscrito UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde UNA (1) participación de un dólar estadounidenses cada una. SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo ciento nueve, de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- OCTAVA: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones,



además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. **DECIMA: AUMENTO DE CAPITAL.**- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **DECIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.**- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.** **DÉCIMA SEGUNDA: LA ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **DECIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.**- Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente y a falta de este, por cualquiera de los

socios designados para el efecto en cada junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario Ad-hoc si se creyere necesario. **DECIMACUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

DECIMA QUINTA: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de mayoría, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DECIMA SEXTA: QUÓRUM.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella



socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.-

DECIMA SEPTIMA: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la

Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos

concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete, de la antes indicada Ley de

Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la Compañía y

cesión de participaciones, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del

capital social. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para

todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en

contra. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles

escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser

foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario.

DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley

de Compañías, La Junta General es competente para: a) Acordar cambios

sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente

contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales;

c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto

global de la compañía; ch) En suma, corresponden a la Junta general

ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina,

así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra

autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter

económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía,

siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma

obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación

de este contrato social. - **DECIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.-**

El presidente de la compañía será elegido por la junta general por un período de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no-socio de la Compañía. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas, y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta general o por disposición de este contrato le corresponda; ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta general; y, d) Reemplazar al gerente por falta o ausencia de éste, y, e) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE.**- El Gerente será elegido por la Junta General por un período de CUATRO años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no-socio de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.**- A más de las establecidas en este contrato y en la Ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso



necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará una nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; y, e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales.

VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el gerente será el liquidador de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-

Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es la totalidad del pago del capital suscrito que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de responsabilidad Limitada **SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE SERALBO CIA LTDA.** Facultando de igual manera a la Doctora Tania Molina González en su calidad de abogada patrocinadora, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora Tania Molina González, abogada con matrícula profesional número cinco mil setecientos noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales

000006

del caso; y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. FREDDY R. JIMENEZ MONAR
C.C. 170820528-3.

SR. JAIME A. MOLINA FIGUEROA
C.C. 170065377-5

SRA. JOSEFINA CUMANDA MONAR JIMÉNEZ
C.C. 170093942-2

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170065377-5

NOMBRES Y APELLIDOS MOLINA FIGUEROA JAINE AUGUSTO

FECHA DE NACIMIENTO 14 SEPTIEMBRE 1938

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03 1 031 0365

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 38

Jaine Molina
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312277

CASADO MARIETZA GONZALEZ

SUPERIOR EMPLEADO

JOELIN MOLINA

JOSEFINA FIGUEROA

QUITO FEELDO DE EMISION 21/08/97

21/08/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0894839

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170093942-2

NOMBRES Y APELLIDOS MONAR JIMENEZ JOSEFINA CUMANDA

FECHA DE NACIMIENTO 26 FEBRERO 1940

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 01 1 495 0145

PICHINCHA / QUITO TOMO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 40

Josefina Monar
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E33331219

CASADO MIGUEL ANGEL RUEDA

SECUNDARIA EMPLEADO

TIPO MACARTIN

LIERECTA JIMENEZ

QUITO FEELDO DE EMISION 7-12-87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. D 017551

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170620588-3

NOMBRES Y APELLIDOS JIMENEZ MONAR FREDDY RAMIRO

FECHA DE NACIMIENTO 27 DICIEMBRE 1966

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SAN-BLAS

REG. CIVIL 01 1 388 00388

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 67

Freddy Monar Jimenez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO ERIKA IVANDBA MORA G

SUPERIOR ESTUDIANTE

CEGAR JIMENEZ

JOSEFINA CUMANDA MONAR

QUITO FEELDO DE EMISION 15/11/99

15/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0257675

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

QUITO, a 04 MAR. 2002 del año 2002

F. E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000007

LISTADO DE AVALUO DE BIENES PARA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE SERALBO COMPAÑÍA LIMITADA

Los abajo firmantes declaran que proyectan la constitución de una compañía limitada denominada SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE SERALBO CÍA. LTDA., cuyo aporte de capital lo realizan en especie a través de los siguientes bienes:

1 COMPUTADOR IBM THINK PAD (Portátil) Tipo 2635 3AS Serie 78w4545	270,00 usd.
1 IMPRESORA EPSON LX 300 Serie IYLY172875	100,00 usd.
1 SILLA ATU DE OFICINA	30,00 usd.
TOTAL	400,00 usd

Los comparecientes declaran bajo juramento que son copropietarios de los bienes descritos, en los mismos porcentajes que constan del cuadro de integración que forma parte de la escritura de constitución de la compañía, además, con el juramento rendido manifiestan que el valor de dichos bienes son aquellos descritos en el presente instrumento, por lo que se ratifican en su voluntad de transferir la propiedad de los mismos a la compañía en trámite de constitución.

Quito, 03 de abril del 2002.



FREDDY RAMIRO JIMÉNEZ MONAR
C.C. 170820588-3



JAIME AUGUSTO MOLINA FIGUEROA
C.C. 170065377-5



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía "Servicios de Almacenamiento y Bodegaje Seralbo Cia. Ltda.", que otorgan el señor Freddy Ramiro Jiménez y otros, firmada y sellada en Quito, a cinco de Abril del dos mil dos.-

E

F. Solano

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIRO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE SERALBO Cia. Ltda.", de fecha 04 de Abril del año 2002, otorgada ante el suscrito Notario, cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación según resolución No. 02.O.IJ. 1499, de la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de 22 de Abril del año 2002.- Quito, a 28 de Mayo del año 2001.-

F. Solano

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



PD ...



0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de abril del 2.002, bajo el número **1872** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE SERALBO CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de abril del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1141**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019246**.- Quito, a cinco de junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-